

**Versión Pública de RR-4919/2023, que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de enero de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 30 de enero 2024 y Acta de Comité número 02/2024.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4919/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca
Solicitud Folio: 210423623000031
Expediente: RR-4919/2023

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4919/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I.** Con fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información.
- II.** El día veintitrés de junio de este año, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.
- III.** El catorce de julio del presente año, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV.** Por auto de treinta y uno de julio de este año, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que le fue asignado con el número de expediente **RR-4919/2023** y turnado a su Ponencia para su trámite respectivo.
- V.** En proveído de siete de agosto de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de

Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir sus notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de ocho de septiembre del presente año, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado, anunció pruebas; asimismo, señaló que remitió al recurrente una ampliación de su respuesta inicial, por lo que, se ordenó dar vista a este último para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado expresara algo en contra.

VII. En auto de diecinueve de septiembre de este año, se tuvo por perdidos los derechos del recurrente para expresar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas y la ampliación de su respuesta inicial que le otorgó el sujeto obligado; asimismo, se continuó con el procedimiento, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VIII. El día tres de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el

procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en su informe justificado manifestó:

“...Que la respuesta otorgada a manera de alcance a ..., guarda relación con lo solicitado por el mismo, pues ese Órgano Garante al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda, podrá observación que la misma se otorgó al recurrente de manera congruente, fundada y motivo.

Ante esa situación y conforme a lo dispuesto en los artículos 181, fracción II, y 183 fracción III, de la Ley en la materia, lo procedente es que ese Órgano Garante decrete el sobreseimiento del presente recurso de revisión, planteado por el hoy recurrente...”.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente el día doce de mayo de dos mil veintitrés, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente: ***“1. Solicito el análisis y/o estudio realizado por el Gobernador Luis Miguel Barbosa Huerta, mediante el cual se concluye la inviabilidad financiera de cambiar la concesión otorgada a la empresa Aguas de Puebla esto de acuerdo a lo pronunciado por el Gobernador de Puebla Sergio Salomón Céspedes Peregrina en la conferencia de prensa de fecha 05 de mayo de 2023.***

2. Solicito la información de la institución o consultoría que realizo dicho estudio y/o análisis mediante el cual se concluye la inviabilidad financiera de cambiar la concesión otorgada a la empresa Aguas de Puebla esto de acuerdo a lo pronunciado por el Gobernador de Puebla Sergio Salomón Céspedes Peregrina en la conferencia de prensa de fecha 05 de mayo de 2023

3. Solicito información sobre el procedimiento sobre el cual se selecciono a la institución o consultora que realizo dicho estudio así como el costo del mismo.”

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar la solicitud señaló lo siguiente:

“Derivado de lo anterior y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información, y con fundamento en los artículos 150 y 156 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el artículo 25 fracción XIV, XXIII, y XXVIII del Reglamento Interior del Sistema

Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, este Sujeto Obligado le informa que lo siguiente:

En atención a la pregunta

1. "...Solicito el análisis y/o estudio realizado por el Gobernador Luis Miguel Barbosa Huerta, mediante el cual se concluye la inviabilidad financiera de cambiar la concesión otorgada a la empresa Aguas de Puebla esto de acuerdo a lo pronunciado por el Gobernador de Puebla Sergio Salomón Céspedes Peregrina en la conferencia de prensa de fecha 05 de mayo de 2023 ..." le informo que se debe de considerar lo siguiente:

El análisis realizado por el Gobernador Luis Miguel Barbosa Huerta se encuentra contenido en los considerandos que se expresan en el Decreto de fecha 15 de julio del 2022, emitido por Honorable Congreso del Estado, en el que se aprueba la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla, así como en la Circunscripción Territorial que se indica en los Municipios de Amozoc, Cuautlancingo, Ocoyucan, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla; así como el procedimiento de actualización de dicha estructura tarifaria.

Decreto que podrá ser consultado en <http://transparencia.puebla.gob.mx/>. Ahí, en "ENTIDADES", seleccionar al "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla"; en el "ejercicio" elegir el año, posteriormente seleccionar "Obligaciones Generales", después seleccionar en el listado el "ART. - 77 - I - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y VIGENTE DEL SUJETO OBLIGADO,...", seleccionar "DESCARGAR", posteriormente a ello, ubicar la columna "Denominación de La Norma Que Se Reporta" buscar la denominada Estructura Tarifaria 15 Julio 2022 y, finalmente, dar clic en "Hipervínculo al documento de la norma" que lo llevará a la consulta de la información solicitada.

Por lo que refiere a la pregunta número:

2: "...Solicito la información de la institución o consultoría que realizo dicho estudio y/o análisis mediante el cual se concluye la inviabilidad financiera de cambiar la concesión otorgada a la empresa Aguas de Puebla esto de acuerdo a lo pronunciado por el Gobernador de Puebla Sergio Salomón Céspedes Peregrina en la conferencia de prensa de fecha 05 de mayo de 2023..."

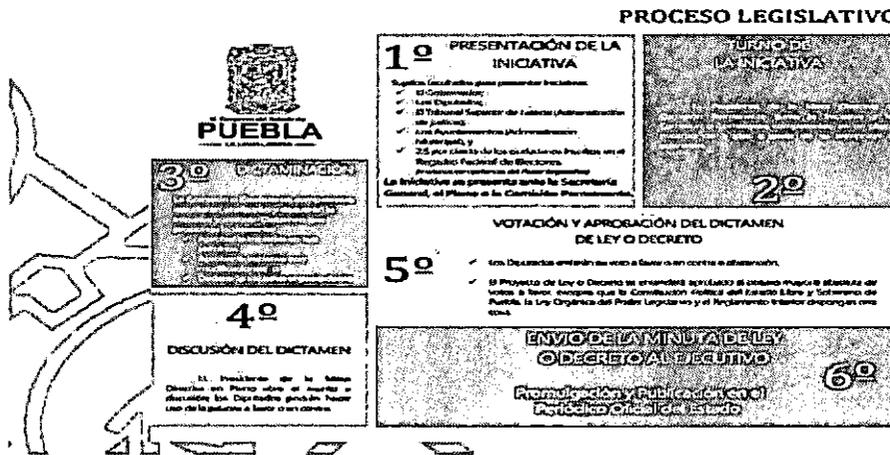
Hago de su conocimiento que la Institución que realizó estudio y/o análisis mediante el cual se concluye la inviabilidad financiera de cambiar la concesión otorgada a la empresa Agua de Puebla, fue el Congreso del Estado de Puebla, en base a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.

Finalmente, por lo que refiere al punto:

3. "...Solicito información sobre el procedimiento sobre el cual se selecciono a la institución o consultora que realizo dicho estudio, así como el costo del mismo..."

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca
Solicitud Folio: 210423623000031
Expediente: RR-4919/2023

La actual legislatura del Congreso del Estado de Puebla elaboró el Decreto en el que se aprueba la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla, así como en la Circunscripción Territorial que se indica en los Municipios de Amozoc, Cuautlancingo, Ocoyucan, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla; conforme a lo establecido en el Título Quinto relativo al Procedimiento Legislativo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento tal y como se señala a continuación:



Este Sujeto Obligado no erogo gasto alguno derivado del estudio y/o análisis mediante el cual se concluye la inviabilidad financiera de cambiar la concesión otorgada a la empresa Agua de Puebla.

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente: **"Aunado a lo anterior, el sujeto obligado soslayo los principios de congruencia y exhaustividad, esto en virtud de que en la solicitud de información se requiere el análisis y/o estudio realizado por el Gobernador Luis Miguel Barbosa Huerta, mediante el cual se concluye la inviabilidad financiera de cambiar la concesión otorgada a la empresa Aguas de Puebla, en consecuencia, la respuesta realizada por el sujeto obligado no guarda congruencia con el requerimiento formulado y la respuesta proporcionada, esto en virtud que la información que proporciona es el apartado de considerandos del Decreto de fecha 15 de julio del 2022, emitido por Honorable Congreso del Estado, en el que se aprueba la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, por la factibilidad para la prestación de Servicios Públicos, su contratación, así como para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, reúso, suministro de agua en vehículos cisterna, excedentes contaminantes, agua tratada y disposición de aguas residuales, así como demás derechos, aprovechamientos y contribuciones en el Municipio de Puebla, así como en la Circunscripción Territorial que se indica en los Municipios de Amozoc, Cuautlancingo, Ocoyucan, San Andrés**

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios
de Agua Potable y Alcantarillado
del Municipio de Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca
Solicitud Folio: 210423623000031
Expediente: RR-4919/2023

Cholula y San Pedro Cholula, por parte del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla; así como el procedimiento de actualización de dicha estructura tarifaria. Por lo anterior, es evidente que lo solicitado con lo entregado no guarda relación lógica, esto toda vez que el contenido de los considerandos del decreto de fecha 15 de julio del 2022, no constituye un análisis es decir un examen detallado, minucioso y riguroso de factores que hagan llegar a una conclusión de inviabilidad financiera de cambiar la concesión otorgada a la empresa Aguas de Puebla, por el contrario es una relatoría de las consideraciones que llevaron a tomar la determinación de actualizar la estructura tarifaria para el cobro de los derechos, productos y contribuciones. En este sentido resulta aplicable el criterio SO/002/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información. En otro orden de ideas, la información proporcionada por el sujeto obligado es notoriamente distinta a la solicitada, en caso de la inexistencia el sujeto obligado tendrá que colmar los elementos contenidos en el artículo 160 de la Ley de Transparencia del Estado. Es por ello la importancia fundamental del acceso a la información para la participación democrática, la rendición de cuentas de los gobiernos y el control de la corrupción, así como la dignidad personal y eficiencia de los negocios, máxime a que la información que se solicita es de interés público al estar vinculada con un servicio público que está ligado con el derecho humano al agua.”

Tocante a 2. ***Solicito la información de la institución o consultoría que realizo dicho estudio y/o análisis mediante el cual se concluye la inviabilidad financiera de cambiar la concesión otorgada a la empresa Aguas de Puebla esto de acuerdo a lo pronunciado por el Gobernador de Puebla Sergio Salomón Cespedes Peregrina en la conferencia de prensa de fecha 05 de mayo de 2023*** 3. ***Solicito información sobre el procedimiento sobre el cual se selecciono a la institución o consultora que realizo dicho estudio así como el costo del mismo.” (sic), el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se considera consentida, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.***

Por lo que, el sujeto obligado en el trámite del medio de impugnación remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios
de Agua Potable y Alcantarillado
del Municipio de Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca
Solicitud Folio: 210423623000031
Expediente: RR-4919/2023

"Con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, y 156 fracción II. de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información pública que la ley tutela en favor de los ciudadanos, y en estricta observancia a los principios de transparencia, legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad y máxima publicidad que origen la materia, me permito comunicarle que en alcance a mi informe rendido mediante oficio SOAPAP/GAL/4664/2023 de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, por medio del presente hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado con fecha 31 de agosto de 2023, nuevamente notificó al correo electrónico del C... una aclaración al alcance de la respuesta que le fuera notificada el 23 de agosto de 2023, a efecto de precisarle la respuesta que a manera de alcance le fuera otorgada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, pues si bien en la misma no se precisó correctamente la consulta al Título de Concesión para la prestación de los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillo, drenaje, saneamiento y disposiciones de aguas residuales, en el Municipio de Puebla, así como en la circunscripción territorial que se indica en los Municipios de Cuautlancingo, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, y Amozoc. de 26 de diciembre de 2013. el cual prevé las condiciones que prevén el análisis en el cual se pudiera determina la inviabilidad para poder cambiar a la Concesión. Pues la condición que contempla todo el apartado 16 y sus subsecuentes condiciones, prevén las causas determinación, aunado a que la condición 16.8. prevé los costos financieros que para su se tendrían que pagar a la misma, para el caso de determinar dicha inviabilidad, condiciones que se encuentran previstas en las páginas de la 75 a la 85 del Título en comento. Lo anterior, conlleva a lo argumentado en la conferencia de prensa del pasado 5 de mayo de 2023, a la cual hizo referencia en su registrada con el número de folio 210423623000031, a efecto de complementarla misma, refiriendo lo siguiente:

"... UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: Aclaración al alcance de la respuesta al folio 210423623000031

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.**

Dando seguimiento a la solicitud de información con número de folio 210423623000031, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el once de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual solicitó lo siguiente (textual):

(Transcripción de solicitud)

Qué, como es de su conocimiento que el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, se envió al correo electrónico ... un alcance a la respuesta que le fuera otorgada el día veintitrés de junio de dos mil veintitrés a través de la PNT a su solicitud registrada con el número de folio 210423623000031, es que con fundamento en los artículos artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, y 156 fracción II, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información pública que la ley tutela en favor de los ciudadanos, y en estricta observancia a los principios de transparencia, legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad y máxima publicidad que rigen la materia, por medio del presente este Sujeto Obligado precisa la respuesta que a manera de alcance le fuera otorgada el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, pues si bien en la misma no se precisó correctamente la consulta al Título de Concesión para la prestación de los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillo, drenaje, saneamiento y disposiciones de aguas residuales, en el Municipio de Puebla, así como en la circunscripción territorial que se indica en los Municipios de Cuautlancingo, San Andrés

Cholula, San Pedro Cholula, y Amozoc, de 26 de diciembre de 2013, las condiciones que prevén el análisis en el cual se pudiera determina la inviabilidad para poder cambiar a la Concesión. Pues la condición que contempla todo el apartado 16 y sus subsecuentes condiciones, prevén las causas para su determinación, aunado a que la condición 16.8. prevé los costos financieros que se tendrían que pagar a la misma, para el caso de determinar dicha inviabilidad, condiciones que se encuentran previstas en las páginas de la 75 a la 85 del Título en comento. Lo anterior, conlleva a lo argumentado en la conferencia de prensa del pasado 5 de mayo de 2023, a la cual hizo referencia en su solicitud de mérito.

Es por ello que este Sujeto Obligado nuevamente procede a explicarle los pasos que deberá seguir para efecto de realizar la consulta a dicho Título de Concesión, mismo que podrá ser consultado en la página oficial del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, pues deberá entrar a la siguiente página web: www.soapap.gob.mx estando ya en dicha página aparecerá la pantalla de inicio con cinco apartados, por lo que dará click en el apartado de "Recursos", tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Bienvenidos



Posteriormente se desplegará un listado de normatividad aplicable a este Sujeto Obligado, estando ahí deberá seleccionar el apartado intitulado "Título de Concesión", en donde procederá a dar click en el mismo, tal como se señala a continuación:

Normatividad

- DECRETO DE CREACIÓN
- LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA
- REGLAMENTO INTERIOR
- REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR
- CÓDIGO DE CONDUCTA
- CÓDIGO DE ÉTICA
- TÍTULO DE CONCESIÓN
- ACUERDO GENERAL
- ACUERDO GENERAL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL
- ACUERDO INTERRUPTIÓN DE TÉRMINOS DEL 4 AL 8 DE ENERO 2021
- ACUERDO PROROGA INTERRUPTIÓN DE TÉRMINOS DEL 12 AL 25 DE ENERO 2021
- ACUERDO PROROGA INTERRUPTIÓN DE TÉRMINOS A PARTIR DEL 26 DE ENERO DE 2021, A LA FECHA EN LA QUE SE EMITA UN NUEVO DECRETO POR EL EJECUTIVO ESTATAL EN DONDE SE REACTIVEN DE MANERA COMPLETA LAS ACTIVIDADES NO ESSENCIALES Y PRESENCIALES
- DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que autoriza al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, a modificar su deuda pública, así como la contratación de financiamiento adicional destinado a Inversiones públicas productivas, autorizando asimismo al Gobierno del Estado a garantizar dichas operaciones.
- PENSIA
- ACUERDO GENERAL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL EJERCICIO 2022
- LISTADO DE PROVEEDORES AUTORIZADOS POR SOAPAP PARA LA LIMPIEZA Y DESAZOLVE
- CONVOCATORIAS DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA 2023
- CONVOCATORIAS DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES 2023

Después de haber dado click en 'Título de Concesión' se desplegará dicho documento con sus respectivos anexos, por lo deberá seleccionar nuevamente el apartado intitulado 'Título de Concesión', de la siguiente forma:

TÍTULO DE CONCESIÓN ANEXOS

- ANEXO I
- ANEXO II
- ANEXO III
- ANEXO IV
- ANEXO V
- ANEXO VI
- ANEXO VII
- ANEXO VIII
- ANEXO IX
- ANEXO X
- ANEXO XI
- ANEXO XII
- ANEXO XIII
- ANEXO XIV
- ANEXO XV
- ANEXO XVI
- ANEXO XVII
- ANEXO XVIII
- ANEXO XIX
- ANEXO XX

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN ANEXOS

- ANEXO I
- ANEXO II
- ANEXO III
- ANEXO IV
- ANEXO V
- ANEXO VI
- ANEXO VII
- ANEXO VIII
- ANEXO IX

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO

Hécho lo anterior, se desplegará el contenido del Título Concesión, el cual consta de 100 hojas, y en sus páginas de la 75 a la 85, encontrará la condición 16 y sus subsecuentes condiciones, en donde podrá consultar las causas que determinan el análisis de la inviabilidad de poder cambiar a la Concesión, aunado a que la condición 16.8. prevé el análisis de los costos financieros que se tendrían que pagar en caso de que se llegaré a determinarla misma.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca
Solicitud Folio: 210423623000031
Expediente: RR-4919/2023

cuantificado por los Dispositivos de Medición instalados para tal efecto, deberá ser cobrado a, y pagado por los Usuarios, de conformidad con lo establecido en el presente, y (2) se suministre mediante Vehículos Cisterna o Hidrantes Públicos, será gratuito, en cuyo caso, el Concesionario tendrá derecho a solicitar un recuilibrio financiero de conformidad con la Condición 12 del presente Título de Concesión, siempre y cuando se actualicen los supuestos previstos en dicha Condición.

(b) Si el Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor continúa por un periodo de:

(1) 60 (sesenta) días consecutivos o menos, contado a partir de la fecha en la que el acontecimiento del mismo haya sido notificado por la parte afectada, entonces todas y cada una de las obligaciones a cargo de la parte afectada por dicho Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán ser cumplidas tan pronto como sea posible una vez que cese el mismo, salvo en la medida en que el cumplimiento ya no sea posible o que la otra parte libere a la parte afectada de dicha obligación, o

(2) más de 60 (sesenta) días consecutivos contados a partir de la fecha en la que el acontecimiento del mismo haya sido notificado por la parte afectada, y que la parte afectada no pueda cumplir con sus obligaciones en dicho periodo, en todo o en parte, siempre y cuando se haya agotado el Fondo de Contingencias y el Fondo de Seguros, entonces el SOAPAP o el Concesionario estarán facultados para extinguir anticipadamente la Concesión, mediante notificación por escrito a la otra parte y a los Acreedores, en el entendido de que la extinción por parte del Concesionario será efectiva una vez que la misma sea confirmada mediante laudo arbitral en términos de la Condición 21.

16. EXTINCIÓN

16.1 Causas de Extinción

(a) Son causas de extinción de la Concesión, las siguientes:

(1) el cumplimiento de la Vigencia de la Concesión;

(2) la caducidad del Título de Concesión;

(3) la renuncia del Concesionario en los supuestos previstos en la Condición 16.6, en el entendido de que, mientras los Derechos de Cobro se encuentren afectados al Fideicomiso de Administración, dicha renuncia no surtirá efectos sin el previo consentimiento por escrito de los Acreedores;

En ese tenor, se reitera, que las respuestas que te han sido otorgadas a dicha solicitud, y la que ahora nuevamente se emite a manera de alcance, las mismas no violan su derecho de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expresado, le reiteramos la seguridad de nuestras distinguidas consideraciones, suscribiéndonos a sus atentas órdenes.

...
Lo anterior a efecto de aportar más datos a esa ponencia a su cargo los cuales se solicita tome en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente al recurso al rubro indicado.

Se anexa al presente informe la evidencia documental, de la notificación que se realizó al correo electrónico proporcionado por el C. ...” (sic)

De lo anterior, se dio vista al recurrente sin que este haya expresado algo en contra, tal como se estableció en el auto de diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, por lo que, se le tuvo por perdidos los derechos para expresar algo en contra.

Dicho lo anterior, este Órgano Garante procedió a ingresar a dicha liga y verificó la serie de pasos mencionados por el sujeto obligado, en la que se pudo constar, que el Título de Concesión consta de cien fojas, en las cuales, en su apartado número dieciséis, en las páginas, de la setenta y cinco a la ochenta y cinco, establece las

causas de extinción, cumplimiento de la vigencia de la extinción, revocación, rescate, evento de caso fortuito y fuerza mayor, renuncia del concesionario, mutuo acuerdo entre el SOAPAP y el concesionario, siendo a manera de ejemplo las siguientes capturas de pantalla:

dad, regularidad y eficiencia de la prestación del Servicio Público que satisfaga las necesidades colectivas.

16.8 Pagos por Extinción

(a) En caso de que la Concesión se extinga, el Concesionario tendrá derecho a un Pago por Extinción, dependiendo de la causa de extinción:

Causa de extinción	Pago por Extinción
Caducidad, Revocación, Rescate o Renuncia del Título de Concesión antes de la Fecha de Cierre	Contraprestación Inicial, previo descuento de los costos y gastos incurridos por el SOAPAP, que sean razonables y que estén debidamente documentados, derivados del incumplimiento de las obligaciones previstas en la Condición 4.2 imputables al Concesionario, incluyendo, sin limitar, los que hubiere incurrido en relación con la Licitación Pública. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla se obligará a indemnizar al Concesionario, por los daños y perjuicios que se causen al Concesionario, en caso de incumplimiento del SOAPAP de su obligación de reembolsar la Contraprestación Inicial.
Cumplimiento de la Vigencia de la Concesión	Ninguno, sin perjuicio de lo dispuesto por la Condición 17.2.
Revocación	El monto calculado de conformidad con lo establecido en el documento adjunto al presente como Anexo 13, en el apartado titulado "Pagos por Extinción en caso de revocación"
Rescate	El monto calculado de conformidad con lo establecido en el documento adjunto al presente como Anexo 13, en el apartado titulado "Pagos por Extinción en caso de rescate"
Extinción por Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor	El monto calculado de conformidad con lo establecido en el documento adjunto al presente como Anexo 13, en el apartado titulado "Pagos por Extinción en caso de Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor"
Renuncia por el Concesionario	El monto calculado de conformidad con lo establecido en el documento adjunto al presente como Anexo 13, en el apartado titulado "Pagos por Extinción en caso de renuncia del Concesionario"
Mutuo consentimiento del SOAPAP y	El monto que se acuerde en términos de la Condi-

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca
 Solicitud Folio: 210423623000031
 Expediente: RR-4919/2023

Concesionario	ción 16.7, en el entendido de que los Pagos por Extinción no podrán incluir indemnización alguna por los daños o perjuicios sufridos por el Concesionario por motivo de dicha extinción
Causales (7) o (8) de la Condición 16.1	El monto calculado de conformidad con lo establecido en el documento adjunto al presente como Anexo 13, en el apartado titulado "Pagos por Extinción en caso de revocación"

(b) En caso de extinción de la Concesión, el orden de prelación previsto en la Condición 11.2 (a) se modificará a efecto de que la Contraprestación Periódica se pague en el nivel de prelación inmediato siguiente al de Pago por Extinción, sin perjuicio de los demás conceptos que continúen con una prelación superior a la de los Pagos por Extinción.

(c) En caso de extinción de la Concesión, el pago de los Financiamientos se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Condición 11.2 y en el Anexo 13

16.9 Efectos de la extinción de la Concesión

(a) En la fecha de extinción de la Concesión, por cualquiera de las causales señaladas en la Condición 16.1:

(1) la Concesión dejará de surtir efectos, en el entendido de que:

- (i) no obstante la extinción de la Concesión en términos de la Condición 16, los Derechos de Cobro continuarán afectados al Fideicomiso de Administración, independientemente de que la prestación del Servicio Público sea llevada a cabo por el SOAPAP o por otro concesionario, hasta la liquidación total y oportuna de los Financiamientos, según como dicha circunstancia sea constatada por los Acreedores respectivos, y del Pago por Extinción respectivo, en el entendido de que, dicha afectación no podrá exceder la fecha en que se cumpla el plazo máximo de la Vigencia de la Concesión (contado a partir de la Fecha de Cierre), es decir, 60 (sesenta) años;
- (ii) la extinción de la Concesión, independientemente de la causa, no operará como cancelación de cualquier deuda pendiente entre las partes bajo el presente, y todas las obligaciones y pasivos adeudados por cada una de las partes a la otra serán exigibles y pagaderas de manera inmediata, y
- (iii) no afectará o perjudicará los derechos que pudieran corresponder a cualquiera de las partes en relación a la otra, con anterioridad a tal fecha, incluyendo, sin limitar,

Página 83 de 100

En tal virtud, este órgano garante observó, que en el alcance a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, proporcionó al recurrente información respecto al punto número uno de la solicitud, en relación al análisis y/o estudio realizado por el Gobernador Luis Miguel Barbosa Huerta, mediante el cual se concluye la inviabilidad financiera de cambiar la concesión otorgada a la empresa Agua de Puebla, esto de acuerdo a lo pronunciado por el Gobernador de Puebla Sergio Salomón Céspedes Peregrina en la conferencia de prensa de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés; en virtud de que el sujeto obligado en su respuesta inicial omitió proporcionar la información respecto a dicho punto de la solicitud; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia, tal

como se estableció en los párrafos anteriores, ya que este último complementó su respuesta inicial.

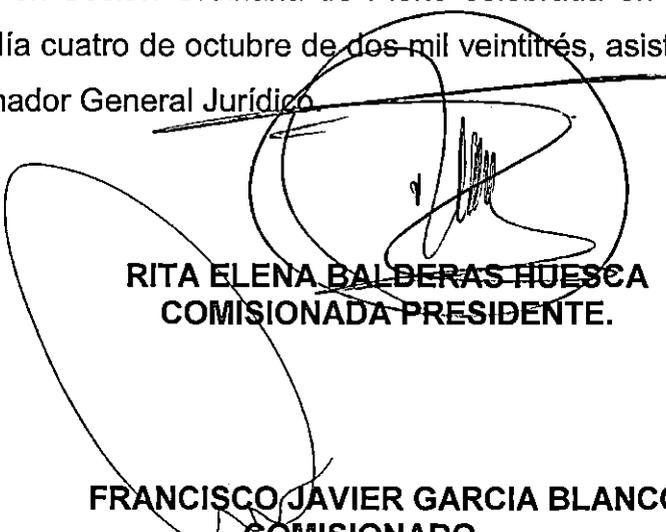
PUNTO RESOLUTIVO.

Único. – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.



Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca

Solicitud Folio: 210423623000031

Expediente: RR-4919/2023

NOHEMÍ LEON SIAS.
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-4919/2023, resuelto el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.